FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C.

Doctor
HECTOR JAVIER ALVAREZ PLATERO
Calle 12 B 8 -39 Oficina 309 Edificio Bancoquia
hjalvarezp@yahoo.es;
jorgecuello@sergioramirez.co;

Bogotá -

ASUNTO:

Respuesta de petición para calificar ciertas conductas y/o hechos como delitos de LESA HUMANIDAD cometidos por el señor OMAR ALEJANDRO LEIVA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 91.497.437.

Cordial Saludo

La Direccion Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, recibió bajo partida Orfeo: **20255300007565** Derecho de Petición, suscrito por usted, en el que requiere:

"solicito respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación de Colombia y a las demás entidades competentes, que:

1. Inicie una investigación exhaustiva sobre los hechos descritos anteriormente, con el objetivo de determinar si constituyen delitos de lesa humanidad.

2. Pues fueron conductas punibles de lesa humanidad toda vez que el AUTOR o coautores y/ coparticipes:

-Eran Agentes del Estado. -Los cometieron contra población civil. -Fueron Asesinatos – homicidios agravados. - Son imprescriptibles. -Fueron GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS
HUMANOS. -Eran al parecer un ataque sistemático por pertenencia a un grupo político según otras evidencias que se aportaran en su momento pues querían que confesaran las victimas mediante tortura su pertenencia a grupos armados al margen de la ley. - Son CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD. -La escena del crimen o lugar de los hechos fue alterada, según el expediente instructor. - Fue un ataque a personas detenidas ilegalmente (secuestradas, pues no tenía orden de captura) además con violencia pues fueron torturadas. -**En sus indagatorias los AUTORES entre ellos OMAR ALEJANDRO LEIVA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 91.497.437 que siendo policías**, en repetidas ocasiones dijeron que a la víctimas **JAVIER RODRIGUEZ FLOREZ y JOSE RODRIGUEZ FLOREZ a quienes ellos impunemente secuestraron, torturaron y asesinaron** los iban a interrogar o a someter a indagatoria, sin tener facultad para tal y menos sin el abogado de los aprendidos o secuestrados, lo que refuerza la teoría de una posible desaparición forzada.

Con el fin de dar trámite a su solicitud, se procedió, con los datos aportados, a consultar los sistemas misionales de información que alimenta la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos en el cual se evidenció el siguiente registro:

Se ubica el Radicado No 414 que se siguió bajo la ley 600 de 2000, en la actualidad está inactivo, por Resolución que Califica el Mérito del Sumario, mediante auto de 11 de junio de 1999, en contra de Omar Alejandro Leyva Salazar, Anyelo Naranjo Amaya, Alfonso Mora Riaño y Paulo Emilio Casas Sánchez, como coautores de los delitos de homicidio agravado e incendio siendo víctimas los hermanos JOSÉ RAMÍREZ FLOREZ Y JAVIER RAMIREZ FLOREZ, la cual fue enviada a jueces a la seccional de Tunja.

De otra parte, se informa que el proceso físico no se haya en los archivos de esta Dirección, razón por la cual, mediante correo electrónico se solicitó al centro de servicios judiciales de Tunja, se remita con destino a esta Dirección la sentencia condenatoria en cita, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tunja, el 18 de agosto de 2000.

Providencia en donde se condena a los señores Omar Alejandro Leyva Salazar y Paulo Emilio Casas Sánchez como coautores del delito de homicidio culposo y absuelve a los ex agentes José Anyelo Naranjo Amaya y Alfonso Roberto Mora Riaño. Una vez se allegue esta decisión se procederá a su correspondiente estudio. Lo anterior, advirtiendo la estricta observancia del principio de *nom bis in indem*- es decir no se puede investigar dos veces por el mismo hecho ni conducta.

Se advierte que la respuesta que se suministra corresponde únicamente a lo competente a esta Dirección Especializada y no constituye certificación, información exportada de los sistemas misionales de la institución, según lo registrado por cada uno de los despachos fiscales, y debe ser manejada de acuerdo con los Principios Rectores del artículo 4 Título II de la Ley 1581 del 2012.

Atentamente,

OSCAR ANTONIO DALLOS ARGUMEDO.
Grupo Jurídico.
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

Anexo (s): N/A
Proyectó: Laura Marcela Amaya Avila. (Profesional de Gestión)
Revisó: Oscar Antonio Dallos Argumedo.